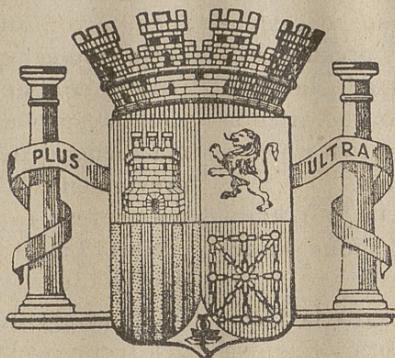


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.514

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 345

A tenor de lo que se previene en el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete,

DISPONGO

Se nombra Delegado Nacional para el «Servicio Nacional del Trigo», al Ingeniero Agrónomo don Manuel Goytia y Angulo, con la categoría y atribuciones que le confiere el citado Decreto-ley.

Dado en Burgos, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.515

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. señor: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de fecha 23 de Agosto de los corrientes, he tenido a bien nombrar Secretario General del «Servicio Nacional del Trigo», a don Dionisio Martín Sanz.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Agosto de

1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura.

Núm. 3.516

El vigente Reglamento para el servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un Giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario.

Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad, sin beneficio para el Tesoro, ya que, la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes percibidos, quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se den al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado Reglamento, en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del Giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialísimas

del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del Reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.º El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.»

«El pago de los nuevos derechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo.»

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la campaña, serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y perso-

nal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de diez céntimos, en sellos de correo, que se adherirá a este talón.»

«Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expenderán al público al precio de cinco céntimos, en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de Giro Postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta, en beneficio de la Asociación.»

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del Estado del 29 Agosto 1937.)

Núm. 3.512

Excmo. Sr.: En distintas épocas y con expresa aprobación ministerial se crearon tres asociaciones de carácter benéfico «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros» y «Asociación de Nuestra Señora del Pilar» posteriormente llamada «Hogar Escuela».

Es evidente que en todas ellas se cumplieron los requisitos esenciales para que nacieran a la vida

legal, pero no es menos cierto que, en los últimos años, la tutela y vigilancia que por ministerio de la Ley compete al Gobierno y a las Autoridades administrativas, no se ejerció con la debida eficacia, derivándose de esa laxitud de normas una desviación de los fines que se persiguieron al crearlas, que no eran otros que el fomentar el más sano espíritu corporativo y el auxilio y beneficio mutuo de sus adheridos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas las tres asociaciones profesionales tituladas «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos» y «Hogar Escuela de Huérfanos de Correos».

2.º Se crea, con carácter nacional, una «Asociación Benéfica de Correos», cuyo objeto es socorrer con cuotas en metálico en la cuantía que permitan los ingresos, a los jubilados y herederos de los funcionarios fallecidos, y constituir pensiones mensuales para atender a la educación de sus huérfanos.

3.º Esta nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las disueltas, y se hará cargo de sus bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos, administrándolos mediante una Comisión provisional.

4.º La Comisión provisional estará constituida por el Jefe de los Servicios Bancarios de Correos y otros dos funcionarios designados por el Director del Reino, quien actuará como Presidente.

5.º Esta Comisión redactará el proyecto de Estatutos, en el plazo máximo de un mes, procurando, al refundir los de las tres Asociaciones disueltas, acoplar y conciliar los derechos de los antiguos asociados. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de la Junta Técnica del Estado.

Burgos, 25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Francisco G. Jordana*. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Agosto de 1937.)

Núm. 3.517

Secretaría de Guerra

Delegación para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra

ORDEN

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las Industrias Metalúrgicas en gene-

ral y a las Fábricas Militares y Movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E. se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación para la Compra y Requisa y Distribución de la Chatarra.

Artículo 2.º Compete a la Delegación las siguientes funciones:

- a) Hacer propaganda de la importancia de la chatarra.
- b) Formar estadísticas de existencias y consumos de la misma.
- c) Su adquisición.
- d) Su distribución.
- e) Fijar su precio.

Artículo 3.º El nombramiento del Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante General de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación, tendrán cada una un Oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisa y desguace de barcos.

Artículo 4.º El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general y podrá dirigirse directamente a las Autoridades de todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importantísima misión requiere. Dependerá directamente de la Comandancia General de Artillería.

Artículo 5.º La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

- a) Compra.
- b) Requisa.
- c) Importación.
- d) Recursos extraordinarios.

Artículo 6.º Para la compra de la chatarra podrá valerse de todas las Sociedades comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compraventa de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisa se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación, se entenderá directamente con la Comandancia General de Artillería, que solicitará de la Secretaría General le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia General de Artillería, quien previamente la interesará en forma expresa o genérica de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisa y del recurso extraordinario, contará con personal de las Milicias Nacionales, que solicitará de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor artístico, se le designará, cuando llegue el caso y a su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que le informe de los objetos que por su valor no deben ser destruidos.

Artículo 7.º La distribución la hará, teniendo como principio fundamental que las necesidades de las industrias de Guerra, en todos sus ramos, son absolutamente preferentes y que solo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las Fábricas Militares harán las peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las Movilizadas y Militarizadas, también mensualmente, por conducto de los Jefes de Fabricación, que revisarán las cantidades y calidades pedidas y pondrán su conformidad.

Los Establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las personas que tengan el carácter similar a los Jefes de Fabricación.

Las necesidades de la Industria civil, serán pedidas, también, al Delegado de Adquisición y Distribución de chatarra, con la conformidad del Jefe de Fabricación correspondiente a la Zona. Aquel Delegado tomará en cuenta o no, total o parcialmente, el pedido, según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener, en relación con las necesidades nacionales, y, sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las Fabricas enclavadas en la jurisdicción de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprovechamiento, ha-

ciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.º En caso de compra, fijado el precio y servicio que sea el pedido, la Delegación pasará nota del importe y del vendedor al Establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requisa, se le fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación, se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisficiéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos extraordinarios, si no ha costado nada, o menos del valor corriente, se valorizará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores, según los casos.

Burgos, 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Agosto de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.523

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Canalejas de Peñafiel se hallan depositadas dos caballerías de las siguientes señas: clase asnal, machos, cerrados, uno pelo cardino y otro negro; alzada regular.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.528

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó contratar, mediante concurso, las obras de fábrica para la instala-

ción del nuevo alumbrado de la calle de Gamazo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Funoll.

Núm. 3.522

Berrueces de Campos

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a confeccionar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el año corriente, se requiere por el presente a todos los vecinos de esta localidad y forasteros que obtengan utilidades en este término municipal, o sus representantes legales, y que se hallen sujetos a tributar por dicho concepto, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal, para que, en el plazo de diez días, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en referido repartimiento, tanto por la parte real como por la personal; advirtiéndose que, de no ser presentadas dichas relaciones juradas, estimarán las utilidades las Comisiones correspondientes, con arreglo a los datos que posean, y no se admitirán reclamaciones de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 30 de Agosto de 1937.—El Alcalde Presidente, Juan Sánchez.

Núm. 3.524

Campaspero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo de 1937, se le cita por el presente, para que se presente en esta localidad, o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, el día 8 del próximo mes de Septiembre, para su incorporación a filas; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campaspero, 28 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Maximiano García.

MOZO QUE SE CITA

Felipe García García, hijo de Fernando y de Estefanía.

Núm. 3.521

Castromonte

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, tutores, etc., y que conforme a las disposiciones vigentes, corresponde revisar las exclusiones que venían disfrutando, por medio del presente se les cita a fin de que, en los días que se indican, se presenten en este Ayuntamiento o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, que son los señalados, para los del reemplazo a que pertenecen; bien entendido que, si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Castromonte, 30 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Cortés.

MOZOS QUE SE CITAN

Nicasio Centeno San José, hijo de Baudelio y de Gumersinda, del reemplazo de 1936, en el Ayuntamiento el día 12 de Septiembre próximo y en la Caja de Recluta el día 17 del mismo mes.

Miguel Rodríguez González, hijo de Máximo y Petra y Cipriano Romo Campo, hijo de Nicolás y de Antidia, del reemplazo de 1935, en el Ayuntamiento el día 12 de Septiembre y el día 25 en la Caja de Recluta.

Julián Martín García, hijo de Gregorio y de Victoria, del reemplazo de 1934, en el Ayuntamiento el día 19 de Septiembre y el día 4 de Octubre ante la Caja de Recluta.

Domingo Herrero Juan, hijo de Ciriaco y de Librada, del reemplazo de 1932, en el Ayuntamiento el día 26 de Septiembre y el día 19 de Octubre en la Caja de Recluta.

Núm. 3.529

Castroñuño

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que a continuación se expresan, alistados todos ellos en este Ayuntamiento en los años que se relacionan, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, sita en la Plazuela de Santa Brígida, a las nueve de la mañana, de los días que se señalan para cada reemplazo, con el fin de revisar la clasificación en que fueron incluidos el último año que revisaron; advirtiéndoles que de no presentarse serán declarados prófugos.

Castroñuño, 31 de Agosto

de 1937.—El Alcalde, Esteban Alonso.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1935: Día 25 de Septiembre, Gregorio Marcelino Díez Chillón, hijo de Gregorio y Emiliana.

Reemplazo de 1934: Día 4 de Octubre, Paulino Calvo Alvarez, hijo de Pedro y de Juliana; Teodoro Bragado Medina, hijo de Agustín y María.

Reemplazo de 1931: Día 27 de Octubre, Pedro Santos Díez, hijo de Félix y de María, y Eustaquio Pedro Vázquez Galiacho, hijo de Félix y Anastasia.

Núm. 3.558

Cubillas de Santa Marta

Don Francisco Fernández Revilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta.

Hago saber: Que la cobranza del segundo y tercer trimestres del año actual, por el concepto de repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 6 y 7 del mes de Septiembre próximo, en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Octubre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Cubillas de Santa Marta, 30 de Agosto de 1937.—Francisco Fernández.

Núm. 3.525

Mayorga

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los reemplazos que se reseñan, por el cupo de este término, se les noti-

fica a fin de que en el más breve plazo, se presenten en este Ayuntamiento, con objeto de sufrir las revisiones acordadas por la Superioridad, o bien en la Caja de Recluta, número 44, en los días que se expresan.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1936: José Fernández Fernández, el día 18 de Septiembre.

Reemplazo de 1935: Marcelino Caballero Garrote y Felipe de Elera García, el día 27 de Septiembre.

Reemplazo de 1934: Benigno Bezos Caballo, el día 5 de Octubre.

Reemplazo de 1932: Victorino Caballero Garrote, el día 20 de Octubre.

Reemplazo de 1931: Nicolás Monroy Escudero y Miguel Pascual Escudero, el día 28 de Octubre.

Debiendo tener en cuenta que, la falta de presentación, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Mayorga, 29 de Agosto de 1937. El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 3.531

Valverde de Campos

Durante los días 9 y 10 del corriente mes de Septiembre, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria de los derechos y tasas por tránsito de animales domésticos por vías municipales, correspondientes a los años de 1936 y 1937, advirtiéndose a los contribuyentes por dicho concepto, que pasado el día 30 de dicho mes de Septiembre, incurrirán en el apremio que marca el vigente Reglamento de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de Campos, 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 3.491

Villanubla

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con el carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en los que podrá ser examinado y presentar reclamaciones.

Villanubla, 27 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Acilino Barrero.

Núm. 3.530

Villavellid

Se requiere a los mozos Tomás Martín Marcos, recluta del año 1939; Nicomedes de la Rosa de la Fuente, Lorenzo de la Rosa González y Atanasio Flores Aparicio, reclutas del año 1938; Anatolio de la Fuente de la Rosa, recluta del año 1935; Ignacio Alvarez Fernández y Daniel Revuelta Blanco, reclutas del año 1934; Ramón de la Fuente Frutos y Gonzalo Pérez Alvarez, reclutas del año 1932, para que se personen en esta Alcaldía en el término de ocho días, pues por el contrario, se les clasificará como prófugos.

Villavellid, 30 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Dativo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.444

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1936 del pueblo de Melgar de abajo, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación vigente.

Deudora, doña Marcelina Agúndez.—Débito, 12,90 pesetas.

Una tierra al pago de Valdehernando, de 26-04 áreas; linda al Norte, Lucinio Gatón Mazarriegos; Este, camino bajo de Vega de Ruiponce; Sur, Evelia Villalba y María Martínez, y Oeste, Isidro González Raposo.

Deudores, herederos de Josefa Puertas.—Débito, 3,36 pesetas.

Una tierra al pago de la Redonda, de 52-95 áreas; linda al Norte, Rafael Pajares; Este, Exuperio

Gutiérrez; Sur, Cirino Calvo Rodríguez, y Oeste, Clinio Pérez.

Deudores, don Tomás Rodríguez y don Marcelino García.—Débito, 5,60 pesetas.

Una tierra al pago de Raya Valdespino, de 67-35 áreas; linda al Norte, Este y Sur, término de Melgar, y Oeste, Cosme Blanco Labrador y Lucinio Fernández Raposo.

Deudor, don Casimiro Rodríguez.—Débito, 15,92 pesetas.

Una tierra al pago del Medio, de 57-35 áreas; linda al Norte y Este, término de Melgar de arriba; Sur, Benito Gatón, y Oeste, Rosalía Gatón Mazarriegos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de abajo, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.446

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936 y pueblo de Gatón de Campos, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo

154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Manuel Giraldo Merino.—Débito, 5,67 pesetas.

Una tierra en el término de Gatón de Campos, al pago Pilancas, de 61-79 áreas; linda Norte, Francisco Rodríguez Rivas; Este, Ayuntamiento; Sur, Santos Valverde Toledo, y Oeste, camino de Villafrades.

Deudor, don Teótico Martín Franco.—Débito, 37,04 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago teso Negrillo, de 58-46 áreas; linda Norte, José Serrano; Este y Sur, Octaviano Martín, y Oeste, José Pedrosa García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.447

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936, y pueblo de Cuenca de Campos, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 de vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Agustina Carrillo Martínez.—Débito, 51,60 pesetas.

Una tierra al pago sendero Matasiete, en el término municipal de Cuenca de Campos, de cabida 77-06 áreas; linda Norte, Anastasio de la Cuesta; Este, Hermenegildo Tejero y otros; Sur, Mariano Rivero González, y Oeste, Emilio Calvo Castro.

Deudor, don Feliciano González.—Débito, 26,73 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Carremelgares, de 1-28-44 hectáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, Bernardina Ruiz Pérez; Sur, V. Marceliano Serrano, y Oeste, V. Marceliano Serrano y Tomás Palmero.

Deudor, don Eulogio Martínez.—Débito, 10,68 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago sendero Matasiete, de 51-38 áreas; linda Norte, término de Villalón; Este y Sur, Amalia Herrero Díez Quijada, y Oeste, Carmen Martínez.

Deudor, don Antonio Moro González.—Débito, 24,35 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Atalayas, de 38-53 áreas; linda Norte, término de Villalón; Este, herederos de Deogracias, y Sur y Oeste, Cristina Moro.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cuenca de Campos, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial